

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//16.10

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1796

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 48 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Jesus Maria y Josef, Cervera la Beca año de 1796.

Libro de Acuerdos
a
Capitulares p.
te
todo el mes.
año de 1796.


M

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in a decorative, calligraphic script, enclosed in a decorative frame. The text is mirrored across a vertical axis.
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Handwritten signature or decorative flourish, also mirrored across a vertical axis.
 ...
 ...



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Diligente la Procion.

En Caxera la Plaza dia primero de Enero
 de mill setecientos noventa y seis años. La Señora
 ticia y Regimiento della, que abaxo firmaran y mana-
 ran como a costumbre, a consecuencia de lo manda-
 do en la providencia de la Desinsuclaa. ultimo dia
 del año pasado de 1795, se convistieron en su Casa
 Capitulary, con asistencia de mi el C.º de perso-
 nas, y poner en Procion a los lugares que se hallan
 electos para los empleos de Alcalde ordinario y re-
 gida de esta villa en todo el presente año de la pro-
 que lo son Don J.º de Lora, Alejandro Suarez, y Juan
 Garcia Calixton etc. y regido en esta atencion ha de
 do hecho comparecer en esta Casa de Cas. alon su
 cho, y aceptada que se ponia suyo cho de elec-
 por los de este se recibio Juramento ordinario.
 que hicieron por Dios nuestro J.º y una señal de
 Cruz segun dno. Oficiend por el defenden en
 primer lugar la Plaza de Justicia de Sma. N.ª. la
 Tejeridion Real a los Pobres, huérfanos y viudas
 y arimismos que cumplan bien y fielmente con
 empleos y Cargos obrando en todo lo concerniente a ellos



sin parion otro, ni intery hacia parte alguna
como tambien cumplir y obrar todas quantas
ocurrir y sea necesario, las leyes del Reyno, las
Capitulares del territorio y de consequente la
ordenanza municipal desta villa y demas que
deba, y en su consecuencia por el Sr. Juan Torres
de la fuente etc. de quien voto de lo contrario la
para Justicia en señal de posesion a Toriberto
Lopez, y en el mismo por el Sr. Manuel
Garcia segund etc. de quien voto lo mismo, y en el
lavara a Alejandro Naves, q. recibieron los
susy dho. y de consequente se entaron como
vezada en los arriendos pretermitidos que
acada uno le corresponde en sus regentam.
tos en señal de posesion que se leydo por dy
nos y los dho. tomaron quita y pacificam.
sin contradiccion de persona alguna: Manda
nos sus mandos que los dichos dho. se hayan
y tengan por tales etc. y los dho. de quien voto
y segund voto desta villa para todo el
presente año de la fha. Conto que se
concluyere este acto y diligencia que
firmaron todos los que supieron y el que
no lo supieron como acostumbra, por
ante mi el otro Sr. Notario de lo

Reyno y Ayuntamiento de esta Ciudad
de que doy fe

Juan de la Fuente Tomas de Pineda
Manuel Garcia

José Jovés Fran. Sanchez Miguel Pizar
Alquilar Pineda

Señal del mes José de la Cruz Agustín Vazquez
Juan Garcia Cald. Don Juan de Nunez

Ante mi
Cachin de la Cruz



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including names and possibly addresses, written in a cursive script.]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAMEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

y piergo por Depositario tesorero de los efectos y Caudales
publicos de esta Villa, y de Consejo y para todo el
presente año de la sra. a Josef Chaves menor a quien
por esta razon vele abonada y percibida el quince a millas
de lo que produxer en el Propio, y para su mayor segun-
dad se ponga el taca en dblecion para la custodia de los
Caudales

Item se por Depositario de las Pnas que ocurran en todo
penas. E igualmente año perteneciente a la Camara y a no. de esta
Cida, crono y Manio, Pda. y pesca y Caza y demas
al dho Chaves.

Supieron los sujetos que tubieron haica. y armados nombrar para
los fines a qui expresado en todo este año para que se aban. en el
sus respectivos Camas, y empleos a qui relacionados para lo que le
conviere su mto. el Poder y facultades necesarias por dho. a todos
y cada uno por si, a quienes se les haya a saber sus respectivos nom.
bramientos para que lo cumplan y faren y den principio a cada
los con lo que se concluyo con diligencia y firmaron sus mto.
de que doy fe = em = Gerardo Parques = teno = em = al P. Guarra =

Josef de lema // Alejandro Nuñez
Josef Chaves // Juan Sanchez
E Aquilota // Miguel Peaz
En esta villa de // Pachin Aquilota
En esta villa de



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

mejor y yo el emmo. hize notorio a los S. Illos y demas de
Aguirramiento estando en el las ordenes superiores y se
hallan comunicada para los fines que se expresan y otras

documentos arabes

primera. La R. Provision y ordenes que prohiben a las Juri-
sdi- cion sigan su rancion, y determinen con toda brevedad
las causas que se hallen pendientes y las q. de nuevo ocu-
rri- ando cuenta de las que correspondan a la superioridad

La que tambien prohibe a las Juri- sdi- cion de las q. de nuevo ocu-
rri- despachos, causas p. rales, y demas que les sean comunicadas
por tribunales superiores

La que prohibe que en el dia de año nuevo de cada un
año se pongan en posesion a las jurisdicciones nuevas de los Pueblos
de las p. rales y a excepciones que incluye, cuya orden
se halla en el Libro de acuerdos del año pasado de 75.

Asimismo hize saber la sentencia y auto de mandatos
impuesto por el S. Juez de residencia contra el clero que
tomó a los concejales en el año pasado de 78. colocada en
el Libro de acuerdos del mismo año

La R. Pragmatica sancion de 19 de Sep. de 1783 sobre los
concedidos por Gitanos o Caravaneros nuevos

La Real Instruccion sobre los defectos y penas de Camara
y gano de Justicia en obsequio a los prevenidos en ella

que está en el Cuaderno de ord. de año de 72

H. Hize presente el decreto de 11 de Mayo de año pasado
de 71 de la R. Audiencia Provincial

H. El Jefe general colocado en el Cuaderno de año de 71

H. Últimamente manifesté la R. Orden de 3 de
Enero de 73 sobre Bayas, que está en el libro de
del mismo año, y para que conite y se cumpla
de mi oficio lo pongo por diligencia de Jimenez y
los demás de que doy fe =

Josef de Luna Nuñez
Aguilón

Notifican } En la misma villa dia de 20 de Mayo de 73
de la R. Audiencia Provincial y Don }
Juan de Dios }
En la misma villa dia de 20 de Mayo de 73
de la R. Audiencia Provincial y Don }
Juan de Dios }
En la misma villa dia de 20 de Mayo de 73
de la R. Audiencia Provincial y Don }
Juan de Dios }
En la misma villa dia de 20 de Mayo de 73
de la R. Audiencia Provincial y Don }
Juan de Dios }

Josef de Luna Nuñez
Aguilón
Juan de Dios

José Chabaz, Santiago Petol...

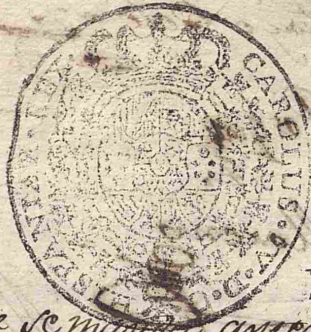
Fran. Pos...

Juan Moreno

Aguilón

En esta Villa dia Diez del Mes y Año diez de Mayo... en continuacion de lo mandado... en esta Ciudad de...

José de Lema, Ale. Jandro Nieto, Francisco Escoban, Nicolas... Antena, Fracisco Aguilón... Consta que demuestrano que el oficio



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

que se mandó anteriormente para el Cavallero cura
de esta villa, que ala letra dice así = S. D. Juan Romero
de Castilla = Este Ayuntamiento mandó leer, facultades que
tiene para nombrar predicador Cuaresmal, que por el
tiempo immemorial ha sido para, además de esta decla-
ración por superior orden, a nombrado para la proxima
afr. Alonso del Monte predicador qual. en el convento de
S. Diego e extramuro de fuente de canas: Lo que ponga
en noticia su mud. de orden dicho Ayuntamiento y como
su S. para que lo corra, y en su consecuencia se sirva
mandar que se le pague de esta Real Caxa = Dios que ayude
su sero = En esta villa de Aguilón = 11 de Enero 1796 = P. M. de mud.

Conviene ala letra con su original, el que en un que callo. Para
co en mansu propia en dia citad. de y fei =

Aguilón
P. M.

Acuerdo
para el
trasporte
de val.

En cada una de las dhas. dhas. de cada uno de los
de mill setecientos noventa y seis: Los v. Jurados y Regim.
de esta que abas firmaran estando en su acuerdo
con la solemnidad de su oficio, y con la asistencia

su m^{ra} de q^{ta} y el C^{mo} de segundam.
do y se lo cruce rayado no e

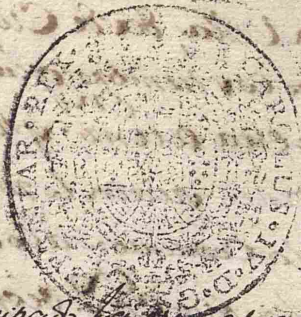
Josef de Leon // Alejandro Nuñez
Josef Chaves // Juan Sanchez // Miguel Perez
de Aguilar // Julio // Barallaz
// Antonio Sanchez

Antonio
Bachin Aguilar

En el día y año de ... de ...
seve acuerdo según en el fernando de y se

Acuerdo }
Capitalan }

En caxera la D^{ca} dia veinte y dos de
Marzo de mill setecientos e noventa e seis. Lo
S^{ra} Justicia y Regimiento con ella en and en el p^{ta}
tamiento con la solemnidad de su oficio, y asistencia
del Síndico g^{ral}. que abajo firmaron, digeron: Que
siendo tan notable y extraño lo que ocurrió en el día
Domingo Namos último, de que el sacristán y el t^{ne}.
cillo pasaron a tomar el vino con anticipación a su
m^{ra}. siendo así que no gozan de ningún Caraca
ni distinc^{on} y sea contra lo decretado por el vend.
Dⁿ Juan Yph Alfranca Oidor de la P^{ta} sala Provin^{cia}.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Anticipado ha sido el ramo en el Domingo de este nombre, al
 Sacristan y clonocillo, no obteniendo los otros ningun
 caracter por el q. pudieran ser privilegiado, lo uno, lo
 otro sea conara lo decretado por el Sr. D. Juan Jose de
 Franca Oidor de la R. Audiencia Provincial estando de visita
 en esta villa de la Cuya R. de examinar, presario etc.
 Cas. de los indicados sacristan y clonocillo como tan peca
 mente, en esta atem. y ano ven. p. q. los referidos ha
 yan de gozar de mayor atenz. que en tan respectable
 Arguian. se lo manifesta a om. a fin de q. no ocurra
 lo propio en el dia de mañana Tuesday, tanto que por ellos
 seberan sus m. q. precisado ha tomar la comunion q.
 les parezca, interin, y que se decide el particular, a que
 la Superior Audiencia de om. no pueda dar lugar, dando
 contexta. al presente q. no halla por conveniente
 para en su visita, y lo que quere om. Determinar a
 conara lo mas p. = Logar de p. a om. de la
 Arguian. y como en om. = Do que a om. m. la Casera
 Calitaca y otros 23 de 1796 = M. de om. su ven. =
Frachin Arguian = Don Juan Romero de Carrillo =

En conforme a su original de que certifico. A la villa de
 me y año =

Arguian
 [Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

En la parte asombrada y en el mismo se hizo saber al
Alguacil lo que en el presente se dice.

Aguiñiga

Por quanto ha permanecido poco tiempo el acuerdo que
anexo se ve en la parte asombrada por lo
que muchos sujetos ignoran su contenido en el todo para
que tenga efecto enteramente como se requiere todo el
figura otro nuevamente en la misma parte asombrada.
Lo que el ordinario por V. M. de esta villa de
Cuzco labra en ella y en sus venas y veintidós
noventa y seis de seis.

Me Sando Niñez

Josef del Bano

Aguiñiga

Companecien^a
de Juan Calderon
En virtud de un decreto de mill setecientos noventa
y seis, ante el Sr. Josef del Bano, Jefe ordinario de esta villa
y de mi elección. Companecien Juan Calderon de esta villa de
Cuzco, por el Comisionado de esta villa para asir y llevar cuenta
de los tributos hereditarios, que son y de brozados, en la dehesa de esta
villa, y de la Cruzada Cuenta de Chañabazo resulta haver hereditario
hasta dos mil trescientos y ochenta y cinco y chaparro, en el presente
año y para el pasado: y para que como lo manda su maj. poren por el
Agencia, y tanto que hizo de los Comisionados p. no saber de seis.

Josef del Bano

Aguiñiga

D. n. Manuel Pardo Coronel de Inf.^a y Sarg.^{to} mayor del Reg.^{to} Prov.^l de
Castor de q.^e es com.^{to} el D.^o Coronel y Brigadier D. Alonso Zambrano

Certifico q.^e al V.^a de Cauera de la Baca le falta un soldado
para el completo de su dotacion por Miguel Moreno q.^e uso de Licen-
cia final por cumplir el q.^e deve seremplarado prontam.^{te} ejecu-
tando el sorteo el dia ocho de Mayo proximo con arreglo a lo prescri-
to desde el Art.^o 24. hasta el 28 y Art. Tit.^o 3.^o de la R.^l Declaracion
de 30. de Mayo de 1767. y en caso necesario a lo q.^e prev.^e el Art.^o
14. Tit.^o 4.^o de la citada R.^l Declaracion, cuyo acto concurren se-
gun oim que se le ha comunicado el Sarg.^{to} Manuel dmas, hallandose
en dha V.^a con alguna anticip.^{on} al citado dia afin de evacuar la
Comision de su encargo advertiendo al q.^e toque la suerte q.^e acomp.
del caso q.^e para ello se destine y con testimonio relacionado q.^e
lo acredite seme presentara en este Cuartel para su aprovacion
y veseno el dia once de dho mes, Lanza 23. de Abril de 1796.

Alonso Zambrano

Manuel Pardo

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]

En Caversa la Braza dia veinte y siete de -

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.]



Dura despachos de oficio quarta mra

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Año de mill setecientos noventa y seis. Por señas y J. Ph.
de Lemos, y Alejandro Núñez Alcalde ordinario por v. mt.
en ella, dixeron: Que en el día de ayer veinte y seis recibieron
por manos la precedente Certificación. Del Sargento mayor
del Regimiento Provincial de Badajoz, afecto de que se sigue
un soldado para el completo de la dotación. Dicha villa por
Miguel Moreno quien se halla cumplido, que mandaron se
muda según y cumple entodar sus pances sin perjuicio de
esta Real Jurisdicción. Y en su virtud que están pronto por
practicar el prevenido voto en el día ocho que expresa esta
Certificación. Y que para que a todo contee esta determinar.
se publique por el correspondiente edicto que se publica
en la parte acostumbrada, en defecto de ^{co}señalar, en señalando
en el día señalado para los votos, como también que el
Alcornoque por sus intereses, u otros legítimos motivos necesite
conveniente de esta villa, lo ha de hacer precisamente con
conocimiento, y licencia de sus señas, pues faltando este
Requerido se tendrá por devoto, y estará sujeto a las penas
que respectivamente imponen los artículos 2.º y 3.º Título 8.
de la Real Declaración. Desde la publicación. Del prevenido
voto hasta que se verifique en el dicho día ocho se oigan
las excepciones que los interesados tengan que exponer en las
oras de las nueve de la mañana hasta las once de ella, y que
en el Domingo proximo primero de Mayo se practique el ^{co}señalar.

pondencia ^{to} *Alitum* d'lo *Monor* *soncably* q' *Veritas* *hauer*
orly *para* *ello*, *para* *cuya* *obliga* *cion* *yla* *de* *sortes* *de*
parara *el* *reca* *do* *de* *un* *ban* *idad* *al* *Cura* *Parro* *co* *como* *se*
pre *biere* *en* *el* *art* *iculo* *28* *de* *icha* *Al* *de* *claraz* *para* *cuyo*
efecto *re* *cibe* *al* *Pro* *curador* *de* *icha* *de* *esta* *villa* *y* *arraya*
abundam *to* *para* *que* *mas* *facil* *lle* *gue* *an* *oticia* *d'lo* *me*
resado *lo* *pre* *benid* *en* *esta* *Pro* *videncia* *por* *el* *qual*
ordinario *re* *cibe* *acod* *el* *ve* *cin* *dario* *para* *lo* *que* *se*
haga *saber* *esta* *Pro* *videncia* *af* *re* *dica* *nd* *an* *con* *ti*
nua *en* *todo* *lo* *que* *re* *sulte* *de* *lo* *que* *con* *ven* *ier* *en* *ya* *no*
firmaron *res* *m* *nd* *de* *of* *fe* =

Josef del *Alcazar* *de* *San* *Diego* *Nu* *ñez*
Am *en* *do* *de* *of* *fe* =

Edicto } *Im* *mediatamente* *yo* *el* *en* *no* *fige* *el* *edicto* *que*
se *manda* *en* *la* *an* *terior* *Pro* *videncia* *en* *las* *puer* *tas*
de *las* *Ca* *sas* *Con* *sistoria* *les* *de* *esta* *villa* *segun* *y* *como*
se *pre* *biere* *de* *of* *fe* =

Notificar } *en* *el* *ve* *inte* *yo* *cho* *de* *lo* *propio* *me* *ny* *ano* *Not* *ifi* *que*
la *Pro* *videncia* *de* *arriba* *para* *lo* *que* *en* *ella* *se* *re* *com* *anda*
de *par* *ta* *de* *lo* *qual* *de* *qual* *ord* *de* *esta* *villa* *en* *su* *per* *sona*
de *of* *fe* =

Recado } *en* *el* *propio* *dia* *de* *el* *re* *ca* *do* *de* *at* *en* *do* *que* *se* *pre* *biere*
en *la* *an* *terior* *Pro* *videncia* *al* *Ca* *valle* *ro* *Cura* *d* *Juan*



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y SEIS.

- Jph hijo de la dha _____
- Maxio hijo de Juan y Zapata _____
- Antonio hijo de Ant.º Novado _____
- sin marca Josef hijo de Pedro Moreno _____
- Juanado... marca... Juan. hijo de Matias Moreno _____
- sin marca Julian hijo de el dho _____
- marca... Josef hijo de Jph Bonagre _____
- sin marca Antonio hijo de Juan Guerra _____
- sin marca Juan hijo de la v. de Jph Bonagre _____
- hijo unico Juan hijo de la v. de Diego Valdiviano _____
- hijo unico Jph hijo de la v. de Jph Vitoria _____
- inabil... Ramon hijo de Vicente Aguilera _____
- marca... Jph. hijo de Juan Macarzo _____
- sin marca Francisco hijo de Ant.º Nakarzo _____
- sin marca Ramon hijo de Miguel Alberto _____
- sin marca Antonio hijo de el dho _____
- sin marca Juan hijo de Pedro Leo _____
- sin marca Juan. hijo de Juan Bonagre _____
- marca... Jph. hijo de el dho _____
- marca... Pedro hijo de Ezequiel Perez _____
- marca... Nicolas hijo de el dho _____
- sin marca Sebastian hijo de el mismo. _____
- sin marca Ramon hijo de Juan. Guizarro _____
- sin marca Juan. hijo de Juan. Perez. _____
- marca... Antonio hijo de el dho _____



Para despachos de oficio quatro m. 79.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

- defectuoso de ^{da} Antonio hijo de la V. de Juan Moreno-
- trunguiana ^{so y l} sin marca Jph, hijo de la misma
- sin marca Mig. Chiso de la dha
- sin marca, Pero, hijo de la dha
- sexagen ^{da} Calisto Moreno hijo de Diego
- en hem. quinto Juan Zapata hijo de Jph
- hijo unico ^{da} Bernabe hijo de la V. de Pedro Calbo.
- hijo unico ^{da} de Fernan hijo de la V. de Diego Aguilan
- hijo unico ^{da} Matias hijo de la V. de Domingo Zapata
- de sin marca Pero, hijo de Juan de Dig
- sin marca Mig. Chiso de Juan Vegafo
- marca Benito hijo de dho
- sin marca Man. hijo de Juan Calderon
- sin marca Felix, hijo de Juan Agudo
- sin marca Antonio, hijo de Benito Carrans
- marca Fran. hijo de Josef Matias
- Jph, hijo de dho
- marca Ramon, hijo de Mig. Diaz
- co to Jph hijo de Fern Matias vicho
- co to Fran hijo de dho
- marca Jph hijo de la V. de Ant. Salazar
- Este de marca Benito hijo de la dha

- Quebrado. marca. ... Nicolas hijo de Lorenzo Saurana
- marca. ... Juan ^{do} hijo del dho
- hijos unicos ... Antonio hijo de la ^{da} Co ^{de} Espan. Sena
- mano ... Juan hijo de Juan Villanueva
- marca. ... Juan hijo de Juan Romero
- sin marca ... Josef hijo de mismo
- mano ... Juan ^{Co} hijo de Juan Crobos
- marca ... Jph hijo de dho
- impedido — marca ... Juan ^{Co} hijo de Luis Sargago
- mano ... Ramon hijo de Juan Rebollo
- marca ... Jph. hijo de dho
- marca ... Juan ^{Co} hijo de craxias curuinos
- mano ... Simon hijo de dho
- hijos unicos ... Jph. hijo de la ^{da} Co ^{de} Jph Llanis.

Que fueron los sujetos que han resultado haver en esta villa correspondientes ha esta clase primera: Con lo que se concluyo este aceto y diligencia que firmaron asi mismo el Sr. D. Alfr. Jph de Lemos, Teniente Cura, y S. de los Procuradores, no lo haciendo el otro Sr. D. Alfr. por no haver arribado, ni estar en el Lugar segun manifestos el otro senen su compañero pue, a un p. en la cabeza de esta diligencia fue equibocar. *De J. de J. =*

Josef de Lema

Juan ^{Co} Chavez de Aguilar

Jesús on maxo

Alonso de ...
 Pachin ...
 En cabeza ...

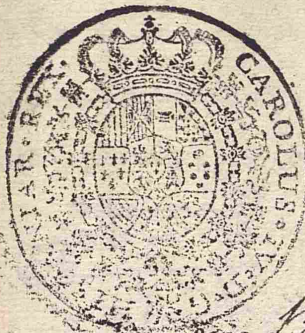
Sortes 3 la Praca dia ochos de Mayo de mill setecientos y
seis. Los ^{Reis} D. Joseph de Leng, y Alejandro Nunez Alcalde
ordinarios por S. M. en ella ausente de mi el Reyno de lo
Reynos y de su ca. de Comendador de la casa Comu-
nial de dicha Villa, y estando en ella con la ausencia
de D. Juan Romero de Castilla Cuya proprio de ella, y sin
digo, qual y Patronero de este Comun de vez. la de D. Juan
Diaz Caxifano titulado en ella, para lo que precedieron
el Recabdo de Urbanidad, y correspondientes creaciones, co-
mo tambien la de Manuel Obregun carpintero Comisionado
y la de todo lo cretos su Padre, hermano y Parientes de
todo lo alixado para el dicho preterido que quisieron
concurrir, y estando asi juntos, y combocados al don de Cam-
pana, y oidas las excepciones que por diferencia de la
Inventario se propusieron, decidadas estar por su modo
y anotadas las que resultaron legittimas al margen del
alixamiento, evacuada en igual forma la demarcacion.
Resuelto de una y otra diligencia quedar con la correspon-
diente marca edad, y demas circunstancias que previene la
N. Declaracion. El numero de quinze moros utiles, haviendo
protestado Juan Rodriguez Escobar el que el hijo que en
includo padece un dolor Reumatico que le impide traxer
por mucha parte del año y no le puede ayudar, y aunq. el Cien-
tano conserio de lo dicho dicho dolor, sus hijos tubieron a-
bien el q. se incluya con protesta mediante agua tiene
el hermano vital para el servicio aunq. Dho Escobar tiene
sesenta años cumplidos, para qual con de tocante la
suerte dicida especificar quien corresponde; En cuya



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y SEIS.

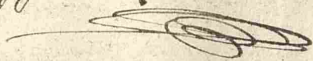
Virtud se proporcionaron las Correspondientes Cédulas
escribiend en las primeras los Nombres de Cada uno de los
sorcedables, y hechas otras tantas blancas ^{se} ecribiend
en una de ellas las letras que sirven Soldado. Nolladas
unas y otras con el orden Correspondiente, y teniend
prebenidas unas volillas se vino a digeron en ellas, y otras
en los dos Cantaros que havia prebenido y hauiend to
dura todas coras vuelto voca abaso a presencia de los
interesados y Circunstancias, y en la seguida teniend
prebenido dos Niños de corta edad, por el uno se metio
la mano en el Cantaro de los Nombres, hauiend la
volillas de distinta verez, y sacó un pitonio, el que con
uia una Cédula que leida por el Cavallero Cuna
decia: Josef hijo de Bern. Benagze, y hauiend igual
diligencia el otro Niño en el Cantaro de las blancas
la que le siguió fue blanca = Y conuiniend salio
quedecia, Josef hijo de Juan Robillo, y la que le siguió
blanca = Y se sacó otra que decia, Agustin hijo de la
viuda de Diego Diaz, y la que le siguió fue blanca = Y se
sacó otra que decia, Josef hijo de Juan Escobar, y la que
le siguió fue blanca = Y se sacó otra que decia, Antonio
hijo de Juan Perez, y la otra que le siguió fue blanca =
Y se sacó otra que decia = Patricio hijo de Antonio No
harras, y la que le siguió fue blanca = Y se sacó otra



Dada despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

que decía Benito hijo de Manuel Y Casp, y la que le
siguio blanca = Yt. se sacó otra que decía, Fran. hijo
de Josef Macias, y la que le siguió fue blanca = Yt. se
sacó otra que decía: Ramon hijo de Miguel Diaz, y la q.
le siguió fue blanca, = Yt. se sacó otra que decía, Fran.
hijo de Matias Muñoz, y la que le siguió fue blanca =
Yt. se sacó otra que decía, Pedro hijo de Creban Perez, y
la que le siguió fue blanca = Yt. otra que decía Benito
hijo de la Viuda de Antonio Salazar, y la q. le siguió decía
Soldado. Y continuando con las demas que quedaron, atodas
las sacó en blanco, con lo que quedaron satisfechos los
intercanados, y se concluyó esta diligencia haviendoma-
nifestado los Camareros atodas los circunstantes de que queda-
ron satisfechos como tambien de la fidelidad con que se
ha executado dho. partes, y por este fin se suplico se le
haya saber al Soldado que si tenia que decir sobre el partes
y su legalidad lo executara por medio de un oficial que
debe presentarse haue esta N.ª Justicia en el preciso ter-
mino de veinte y quatro horas que precedidas no le oia,
En vista de lo qual mandaron su mrd. de unan. en las di-
gencias originales al Libro de Acuerdos Capitulares del
Correinte año, y por el presente tmo. se ponga el



Correspondiense Testimonio como se prebieno en la Pl.
Declaracion de milicias. Y lo firmaron sus señores con el
Parrero y Sindico, y dho Sargento de sus respectivas cir-
cunscriptas de que dize =

Josef de lemos Mateo Sanchez Nunez
Manuel Sinos

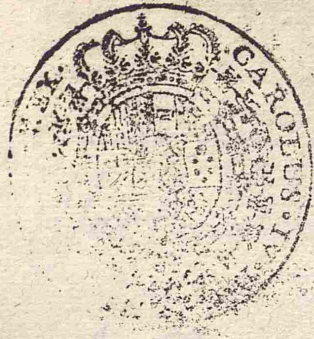
Jesulion
mayer

Antonio
Luchin Aguilar

El Testimonio arriba prebienio lo puse con fea de
esta dia nueve de mes de mayo dho, y eno que a Es-
teban Gomez Cabe de milicias, que ha venido ha enca-
garve en el soldado que se menciona, y firmado
he visto. Cavera la Plaza dia nueve de mes de mayo
dho =

Chevar Gomez

Aguilar



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y SEIS.

Canca



Charcas maravedis.

SELLO CUARTO, CUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y SEIS.

Acuerdo

En la ciudad de Buca dia veinte y siete de Abril de mill seiscientos
venta y seis: Los señores Justicia y Regim. y concejalia del Síndico
Procurador general, estando en Ayuntamiento con la solemnidad
de su estilo, todos con voz y voto, acordaron lo siguiente

Que respecto a ver llegado el tiempo correspondiente para ha-
cer los repartimientos de las Reales Contribuciones y demas
en que se encabeza esta villa en el año pasado de 1775 y la R. C.

Comunicada para en su virtud hacer lo pagado de 1775 que
Dio y en su R. C. de 1775 de la Ciudad de Lerma

y para que se verifique puntualmente acuerdan acordar se
forme en primer lugar la Cuenta exacta de su encabezamiento
con presencia de todos los necesarios documentos, no incluyendo

en dicha Cuenta la cantidad de mrs. que siempre se ha pagado
por el Servicio ordinario y extraordinario, mediante aque V. M.
se ha servido empujar enteramente y para siempre esta Contad.

de su quinto al millar, segun es terminante de su Real decreto
de 20 de Sept. del año pasado de 1775, haciendo las cosas que corres-
ponde hacerle, la qual se forma a saber

De Cargo

Millonaria: Son Cargo tres mil novecientos ochenta
y siete y diez y ocho mrs. los mismos en que se halla
encabezada esta villa por los diez de alcabala, ciento y anti-

quos, y renovador. 30987 18
De mill trescientos y cinquenta y tres maravedis
por el R. C. de millonaria y sus nuevos impuestos. 29350

60337 18

Lt. Diez y ocho r. y veinte y cinco mrs. por el oro de fiel medidor. Do 18 20

Lt. Ciento y diez r. y veinte mrs. por quatro mrs. en libra de Sabon blanco. Do 110 20

Lt. Treinta y quatro r. y seis mrs. por la queta pisa de aguardiente. Do 34 6

Lt. Dos mil ochocientos cinquenta y seis r. que le han correspondido a esta Villa, en el presente año por el Alcabala de Ytenilij. 22856.

Lt. Sumiento de renta y un r. y cinco mrs. de veiv por ciento que corresponde a los señores de la Obispana de la ante dhas. Cantidades y conduccion de ellas, segun lo prebenido en la R. Cedula de Mayo de 1725. 2561 14

Y importa el Cargo, nubre mill novecientos y diez y ocho r. con diez y ocho mrs. de lo que se deducen las Cantidades siguientes. 39918 18

De Deducion.

Almoxar: se casan por los derechos de los Albarcos publicos de Bino, Vinagre, y aceite en el Corriente año de la pta, segun el testimonio puesto por Caxera de Reparimiento, Trece mil ciento y diez r. 39110.

Por los de Sabon en el mismo año, Trece mil y ochenta r. 3380.

Por los de la Alcabala de Biento, trece mil r. 3300.

Por la de los Ultramarinos ciento 2100.

Asi mismo se deducen los treinta y quatro r. y seis mrs. de la queta pisa de aguardiente por pagarla el tenecedor de este ramo. Do 34 6

Lt. seiscientos treinta y siete r. y veinte y quatro mrs. que le corresponden pagar a este Consejo por el impo de siete por ciento de producido que han tenido estos Propios en el año ultimo, despues de casadas sus Cargas en virtud de Real orden comunicada sobre. 39924 6

ello en el año pasado de 93.

9637.24

Dequid el Cargo de la
data resulta liquido que se
paxen al Vecindario y dem.
aquien conxerponda como

Importa la data	49563.30
De el Cargo	99918.18
Liquido q. Reparacion	50356.22

se dia cinco mill trescientos cinquenta y seis y veinte y dos m.
v: Caso lo qual acuerda la Villa se hagan los dichos reparamientos
con asistencia de los sindicos gñal. y personas nombradas segund
por Comisarios alg. señores Jofe de Lemoz y Jofe de Chauy Alcalde
y Reg. y por reparadores a Jofe Barrera y Bernardo Rinagui
menor que lo fueron en el año pasado ultimo y Mig. Perez Carrallo
y Sebastian Garcia desta Vecindad, de oficio Labrador, Benazero y
Banaleros y dueños de Haciendas y Ganados, a quienes se les ha de
saber estos Cargos para su aceptación y juramento, y en su virtud
se dará principio inmediatamente en el oficio de presente año, como
hauer comoda proporcion en las Casas Capitulares, asistiendo este
en Calidad de Contador para toda su forma. En quanto no se re-
conoce hauer persona en esta Villa que pueda formar dho reparamiento
no siendo con la asistencia del dho. esno. por cuya razon se le vata
para los dias que en ello se imbuera como arbitrio de costumbre con los
antecedentes a este; arreglándose dho reparaciones a la Real Cedula
de año de 25 y demas comunicadas sobre ello, y como se ha acostun-
brado en los años anteriores; formando para todas las cosas un Plaqueo gñal
de todas las Haciendas, Ganados, Juing, Comercio, Ventas, tratos,
ganaderias, Comercio, y demas que se considere a cada Vecind
Regulando a cada respectivamente la Utilidad liquida, y libras que
le queda a un dueño de cada cosa, haciendo para ello la
indagacion que producan el efecto que se desea para su
arreglada forma. En Jaque se Testimonio de este acuerdo
y se Coloque por Cabeza de dho reparamiento, y así continué.





Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

de practique las diligencias que van prevenidas y observadas en el trayecto de las dhas para probar: y lo firmaron sus señores de que
doy fee =

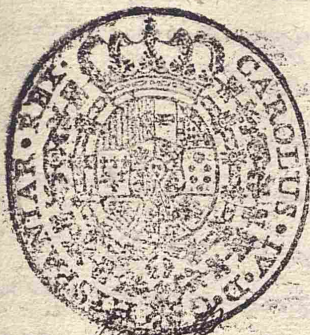
Don Josef de la Cruz, Don Pedro Nieto, Don Josef Chaves, Don Francisco Sanchez, Miguel Perez, Don Juan de Aguilera, Don Juan de Borja, Don Juan de Aguilera

En el dia once de Mayo del ante dho año saque el Fermo monio que se manda verse acuerda y para por Causa de reparamiento, doy fee =

Acuerda 3 En Causa de la dha de veinte y cinco de Julio de mill setecientos y sesenta y seis. Los señores Justicia y Realimiento de ella q abajo firmarian como acostumbra, estando en su acuerdo con la votacion de su estado, y con la asistencia de ambos Sindicos acordaron lo siguiente

Haviendo hecho presente el Reparamiento que auerda de la R. N. N. Provincial para el presente año de las Canadades de esta en que se halla oncebada esta Villa, hauiendo escluido la Canadad del servicio ordinario, y extraordinario con arreglo a la R. N. N. y determinacion de S. M. que dio que, por la que se ha dignado extinguir esta Contribucion y su quince al millar, aumentando la Cantidad que le ha tocado a esta Villa por el dho efecto de Ventas segun orden comunicada, tod

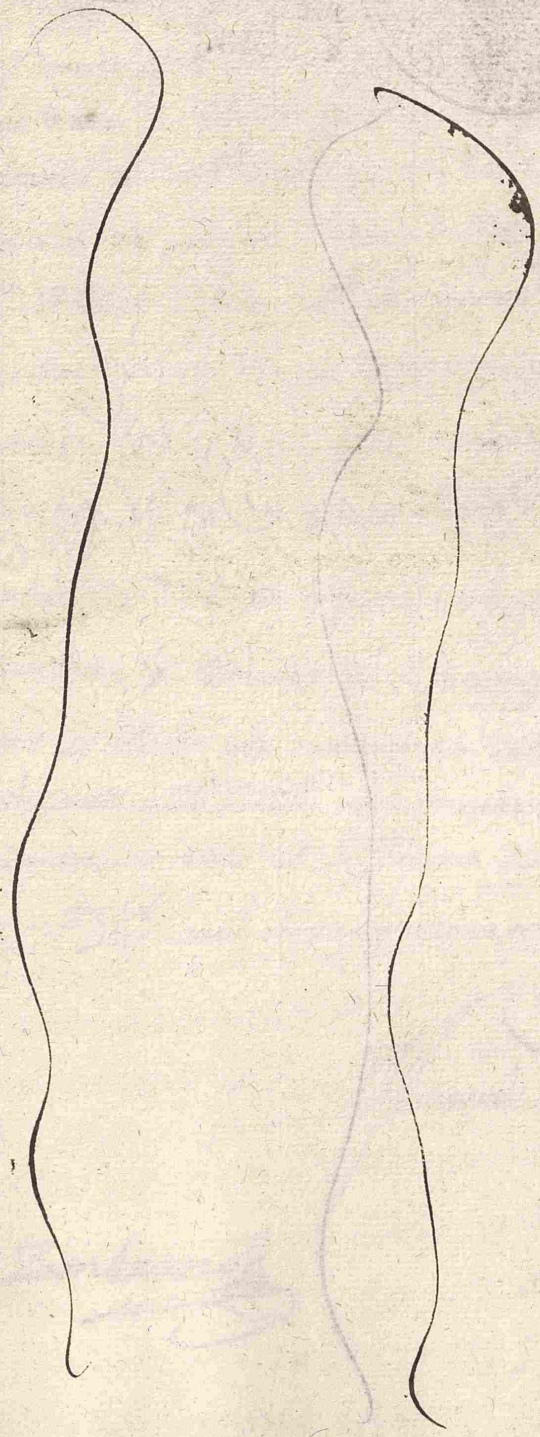
Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Las personas que dho reparo incluye algunas cantidades
que constan en el otro acuerdo que obra por cabeza de este
reparamiento, se han aumentado costos de presentaj
dho. para la remision de este, y su aprobacion, y los que
se le han considerado por su trasap al presente esmo.
como viene de costumbre con sus antecesoros, por quanto
es indispensable supersonal arrendencia, y quien lo trasapa
todo, por todo ello es importante dho reparamiento a la
cantidad de seis mil, y veinte y seis. Con diez y siete
mrs. 9n. En su virtud e inteligencia a fuerda la villa
que para los devagrados de dho reparamiento venialan
su mrd. el veinte y quatro del presente mes en las casas
de Ayuntamiento, a las del presente esmo. para cuya diligencia
nombran sus mrd. por Comisarios a los señores
Joses de Lemos, y Joses de Chauen, Alcalde y Regidor, que
obacuaran con la arrendencia del sindico Personero aqui
se nombra con el general por devagrados, arrendando
a todo lo preberido los reparadores para que manifiesten
quanto convenga a las personas que comparezcan a de.
cin sobre agrasios que se le han hecho; y para que tenga
el efecto a que se dirige, y nadie alegue ignorancia de esta
determinacion, se cite, y roguciera a todo el vecindario
por el Alguacil ordinario a quien se le dio traslado para este
efecto para que lo haga a los vecinos, y obacuada que
sea esta diligencia de devagrados se remita dho repar-
timiento al Sr. Governador superintendente de rentas

REVISTA DE LA
COMISIÓN DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y ARTÍSTICAS
DEL INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

6

D^{no} Manuel Roxo Coronel de Infantería y Comandante de la Unión del Regimiento Provincial de Madrid de que es Coronel el Brigadier D^{no} Alonso Zambrano.

Comisifico que a la S^{ra} de Cámara de la Real Audiencia de Madrid se faltan dos cobardes para el completo de su Dotación por Antonio Sánchez y Benito Mateo que vanon de licencia final por cumplido, lo que devend enemplarado, proxiam^{te} executando el Viernes día veinte y cinco del presente mes, con arreglo a lo prevenido desde el Artículo 21. hasta el 28. y 48. Título 3.º de la Real Declaracion de 30. de Mayo de 1767, y en caso necesario a lo que prescribe el Artículo 14. Título 4.º de la citada Real Declaracion, a cuyo acto concurriré (segun orden que se le ha comunicado) el S^{no} Comandante de la Unión hallandome en D^{na}. Villa con alguna anticipacion al citado dia afin de ebaquar la Comision de su encargo, adbiandome a lo que toque la suerte que acompañada de D^{no}. S^{no} Comandante y con testimonio relacionado que lo acredite como presenten en este Lugar el para su aprobacion y Reseña el dia Treinta del presente mes.

Fecha dia de Dize. de mil setecientos noventa y seis.

Yo

Alonso Zambrano

Manuel Roxo

EE

El Coronel de la Unión de Madrid



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Diciembre de mill setecientos noventa y seis. Los señores Alcaldes ordinarios por V. M. en ella, dijeron: Que han recibido sus autos por mano del presente Sr. D. la anterior Causa, del Sargento mayor del Regimiento Provincial de Madrid (por haver la dejado el Causo de Cuatro que la trajo en poder de Dho Causo) por la que se manifiesta faltarse a esta villa dos soldados para el completo de su dotacion por haver cumplido Antonio Serna Nabarro y Benito Mateo que otaron de su dize final, y que en su virtud se proceda a remplazarlos el día de hoy veinte y cinco del corriente, y en su cumplimiento, para que tenga efecto manden sus autos se fije en primera lugar el correspondiente efecto manifestando por el el prebenido sobre de los dos soldados como asi mismo el contenido de los articulos 1.º, 2.º y 3.º titulo 8.º de la Real Declaracion: para que enteraados lo cumplan todos los Interesados, y no aleguen ignorancia, como asi mismo que desde la publicacion de dho. autos hasta el día que se ha de executar se vayan oyendo las Causas que los Interesados tengan que proponer, y su memoria sea luego que el Sargento Comisionado comparezca en esta villa, para lo que se van citados por el Alguacil ordinario de la misma

Acto = Aguilera

Diligencia de
Alcaldes

En Cavera la Nueva dia diez y ocho
de Diciembre de mill setecientos noventa y Sei. Los
Señores Alcaldes ordinarios por S.M. en ella
con asistencia del Cavallero Cura D. Juan Tho-
mas de Aralla, la de Julian de Arago, Sindico Pro-
curador de esta dha Villa, y la de mi el presente
escriba de Alcaldes, en virtud de cédulas, con
la solemnidad que a costumbre, para el traslado
de mandado Alcaldes que ha de ser de
la con arreglo del estatuto el libro que se
hade hacer en el dia veinte y cinco ya citado
y que se pide por la Censura que obra p.
Cavera de los dos volúmenes para el cumplimiento
de la Dotal de esta dha Villa, en efecto temiendo
ala vista la Real Declaracion de nulidad que co-
ntra los libros de partidas de Capitanes, se
padece el de los Motos y sus familias, que son
los correspondientes ala quincena clara
y por consideracion de su mud. barandera es para
dho. libros se omite el de las demas clares, inclu-
yendo en el todo los forasteros que resulten
haber en esta Villa, haciendo anotacion al
margen de las Convenciones que cada uno de los



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Dhos Mozos goze con arreglo a la misma Al
Declarat^{on} para por este medio de ser lo
vtiler^o entre los que se haya dho^s ~~los~~
su virtud se practica en esta forma

Primera Clase.

Entre los Mozos hijos familias los de casa
abienta y demas que preciene la N. Declarat^{on}.

marca... Antonio, hijo de la Cruda & Diego Diaz

marca... Agustin, hijo de la misma

sin marca... Josef, hijo de la dha

seca^{do}... Flavio, hijo de Matias Zapata

sin m^{ar}ca... Ant^o hijo de Ant^o Novas

Marca... J^ohⁿ, hijo de Pedro Cruzano

Quel^o... Juan, hijo de Matias Cruzano

sin m^{ar}ca... Julian, hijo de dho

Marca... Josef, hijo de Josef Quintana

seca^{do}... Antonio, hijo de Matias Guerrero

Y To^{do} de biudo... Antonio, hijo de la C^o de J^ohⁿ Rodriguez

Y To^{do} unicos... Juan, hijo de la C^o de Diego Cruzano

Y To^{do} unicos... Josef, hijo de la C^o de J^ohⁿ Novas

Imp^{er}fecto... Maxco Ramon, hijo de Viz. Aguilar

Mal de... Josef, hijo de Juan Cruzano

Marca... Ramon, hijo de Cruz. Alberto

Ant^o hijo de mismo

Sin marca Man. hijo de Juan Calderon
 — Marca Felio hijo de Juan Itzqui —
 Sin marca Tomas hijo del dho —
 Sin marca Antonio hijo de Menico Cattano
 — Marca — Juan ^{Co} hijo de Josef Maria S
 Josef, hijo del dho —
 — Marca — Ramon hijo de Crisquel Diaz
 Quebrado Josef ^{do} hijo de Fern Vicho —
 — Marca — Juan ^{Co} hijo del dho —
 Y todo es suya ^{da} Jph hijo de la v. de su melazan
 Quebrado — Nicolas, hijo de Lorenzo Arana
 — Marca — Juan ^{do} hijo del dho —
 — Marca — Antonio ^{da} hijo de la v. de Juan Sena
 — marca — Juan ^{Co} hijo de Juan Villanueva —
 — Marca — Juan ^{Co} hijo de su. Romero —
 Sin marca Jph ^{da} hijo del mismo —
 — Marca — Juan ^{Co} hijo de Juan de Escobar —
 — Marca — Jph ^{Co} hijo del mismo —
 Inicial — Marca — Juan ^{Co} hijo de Luis Sagaz
 Sin marca Alonso ^{da} hijo del mismo —
 — Marca — Ramon ^{Co} hijo de Juan Revollo
 — Marca — Josef ^{Co} hijo del dho —
 — Marca — Juan ^{Co} hijo de Maria mudo
 Sin marca Geronimo ^{da} hijo del dho —
 Y todo es suya — Jph ^{da} hijo de la v. de Jph. Harris —

Antonio Nip & Juan Santana Redig.

Que fueron los sujetos que ha remittido haver en esta
Villa Correspondientes a esta Clave primera. Con lo qual
se Concluyo esta diligencia que firmaron el Sr. Jm
de Lemus Al. y non haverse referido de P. Compañeros
y no haver aido dho Pardo y Juérico Procurador
reque doy fei =

Joef de Lemus

Juan Promero
de Castilla

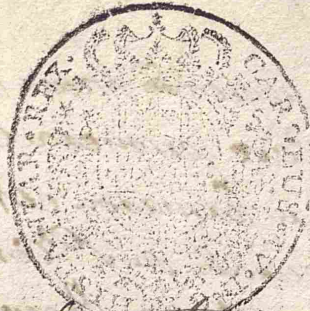
Juá con Jmáde

Revenefei =

Joachin Aruato

Diligencia
de los sources

En Caçosa la Nueva dia veinte y cinco de Dia de
ma de setey noventa y seis. Don señores Joef de
Lemus y Alejandro Nuñez Alcalde ordinario por
fuerza de la ciudad de mi el Sr. Reynor yerno de su
Cav. de Comendador en las Casas del y estando en
ellas con asistencia de el Procurador Juérico Julian
Marey, la de D. Juan Promero de Castilla Cava
propio desta Villa, la del Sr. Jm de Lemus, Médico
Médico titular en ella, precedidas las Corresponden-
cias y Pécado de barbaridad, al toque de Cam-
pana concurrieron todos los cueros sourceables
en esta y de otras y no se acordó que se quisieron hacer
y estando así juntos, se les prebino que si =



Para despachos de oficio quatro mis.

Sello Quarto, Año de
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

alguno tema que exponer creuz. leguina lo hi-
 cire no obstante no haver comparecido a hacer
 lo en los dias intermedios que se señalazon
 en la publicacion de los sorteos, en cuyo acto com-
 parecio Juan Rodriguez Escobar Herrer de Fran-
 y Froy Alvarado en el anterior, y dijo: que res-
 pecto a que tiene serentia años cumplidos, al
 que tiene y fecha de edad, y a que se hizo
 Juan le merece ocurrir, y a que merezca en tiempo
 nada ciencia de los que no puede tra-
 bajar, y por esta razon se le debe dar por su-
 cio que utilidad de su oficio, y que creand en
 Capax como se tiene para el trabajo selecto
 de el curia de los sorteos, y a su mismo el otro p.
 su edad, y su vida; en vista de lo qual man-
 daron sus señores que el presente doctor diga
 lo que sepa vago del ordinario su cargo
 y entendido dello el expresado D. y vago del su-
 mero expuso: que es cierto como en el proceso
 veranado ha curado al Dho Juan Escobar de
 unos doloresumaticos por el tiempo de
 dos meses de los que actualmente se halla
 libre, sin saber lo haya padecido antes por

en el of. = 278

En
 Declarar el numero de gente moros vtiler
 y en seguida se hizo en quarenta Cedula
 escribiendo en las veinte los Nombres y apellidos
 de cada una moro de los vncables y para
 dobladas con uniformidad se fueron introdu-
 ciendo cada una canuto de cania y todas en
 un canuto, hauiendo manifestado a los yndios
 su uso con anticipacion. Hallame ocupado: y
 en las otras veinte blancas se escribio en
 do de ellas las letras que decian soldado, y
 practica de igual diligencia, y con la misma
 formalidad y presencia de los yndios se
 se introduxeron en otros canutos, y en
 en el otro canuto de yndios. Yteniendo
 prevenido de Ninos de cada edad para cada
 canuto el suyo, volviendo en otra canuta
 por uno de ellos se metio la mano en el canuto
 no de los nombres y sacando en canuto, o
 de los que convenia una Cedula que leida
 por el dho Cavalero deia deia = Ramon
 hijo de Juan Alonso Gomez, y la que le siguió
 deia = Blanca = y se sacó otra que decia =
 Antonio hijo de Juan Perez, y la que le siguió fue
 Blanca = y otra que decia = Ramon hijo de
 Juan. Quispano, y la que le siguió fue Blanca = y
 sacada otra deia Francisco hijo de Antonio Nohan-
 ano, y la que le siguió fue Blanca = y asi mismo
 mismo se sacó otra que decia, Felix hijo de
 Juan de Agudo, y la que sacó de la Blanca deia
 Soldado = y se sacó otra que decia = Jose hijo
 de Juan Rebollo, y la otra que le siguió fue

de
 em = por =

blanca = Y en la misma forma se sacó otra
de Decia = Antonio hijo de la Cuida de Diego Diaz,
y la que le siguió fue blanca = Y sacada otra
de Decia = Josef hijo de Pedro Moreno, y la otra que le
siguió fue blanca = Y otra que se sacó de Decia = Juan
hijo de Juan Vicho, y la que le siguió fue blanca =
Y continuando se sacó otra de Decia, Josef hijo
de Juan de Escobar, y la que se sacó en su seguida
fue blanca = Y sacada otra y leida Decia Juan
hijo de Antonio Romero, y la que le siguió fue blan-
ca = Y se sacó otra que Decia Juan hijo de Pedro de
Ales, y la otra que le siguió fue blanca = Y otra
que Decia Josef hijo de Bonnard Bonigay, y la
otra que le siguió fue blanca = Y se sacó otra
que Decia, Antonio hijo de Fran Sena, y la que
le siguió fue blanca = Y se sacó otra que Decia
Juan hijo de Estacion Muinos, y sacada otra
fue blanca = Y sacada otra Decia, Fernando hijo
de Lorenzo Saurana, y la que le siguió fue blanca
Y se sacó otra que Decia, Thomas hijo de Cuizuel,
Diaz, y la otra que le siguió fue blanca = Y se
sacó otra que leida Decia Juan hijo de Josef
Bonigay, y la que le siguió Decia blanca, Y se
sacó otra que Decia Juan hijo de Y. M. M. M. y la
que le siguió fue blanca, Y se sacó otra que Decia
Benito hijo de Manuel Vegas, y la que le siguió
fue blanca = Coulo que se concluyó en el acto y doli-
gencia de que que dexou satisfecho y acordado.

do
em = Y por el por el Sargento Comunal relevamos a los
Jueces y por el por el Sargento Comunal relevamos a los
en volviendo que tuvieron que oponer alguna cosa sobre
el mencionado sobre lo hicieron en el termino de cuenta y



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

y quatro oros ha esta la Justicia, y que para abar no
podran hacerlos. Y su nro mandaron se cobren
estas diligencias al Libro Curia de Acuerdos
Capitulares, y se ponga el dicho Libro como
se pide por la Cruzada, que esta por Calera
y se entregue al Sargento Comisionado, y
lo firmaron su nro dho Seneca Parroco de sus
repectivas curias de que doy fe =

Josef de Luna Juan Romero Alejandro
alcazar Nuñez
Pedro Montanos

Josef de Castro
Pedro de Luna
Juan de Luna

Fei de Haven
Abrahe de Caxi
monis

Contra veritas y sus de mas y
año dho, puse el correspondiente de la
de la curia de Caxi en baranca de la
y entregue al correspondiente Sargento de
francia de San Pedro de que doy fe =

Pedro Montanos
Juan de Luna

Competencias & Jurisdicciones



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y SEIS.

En fecha de doce del que
dize se ha comunicado al Acuerdo
de esta Real Audiencia una Realor-
den Cuyo tenor es el siguiente.

Afin a Precaber y Contar en
teramento, las Continuas Competen-
cias de Jurisdiccion entre el Consejo
y las Ordenes y las Chancillerias y
Audiencias del Reyno sobre el Co-
nocimiento y los asuntos respecti-
vos a elecciones de Justicia y los
Pueblo y el Territorio y las mis-
mas ordenes, sin embargo de lo pre-
visto para evitarlas en el futuro

aconcorda muerbe, título primero, libro
quarto de la recopilación, siguiendo
ellas gravísimos perjuicios al buen
orden, interese y tranquilidad de mu-
chas familias por Decreto Anula-
do de la Real mano de Su Magestad
en Vitoria a veinte y tres de Junio
de mil seiscientos noventa y
Tres lesinbio mandan lo siguiente
= He venidos que el Consejo de
la Ordenes entienda en virtud de
Comisión mía única y arbitaria-
mente en todo lo anuntado Relati-
vo a elecciones de Justicia en los
Pueblos de su Territorio que
en su situados en los distritos
de las Diócesis de Toledo y

Cuena y mas inmediata ala
Corte que ala Tribunales Provin-
ciales y que las Chancillerias y Au-
diencias Conozcan. Tambien unica
y Privativamente a todo lo Recurso
y Pleitos que se subeitan en sobre Elec-
ciones y Justicia en todos los demas
Pueblos y en mismo Territorio y las
ordenes Militares, sin que el Con-
sejo y otras se pueda mezclan en ello
atrayan y semejante materia direc-
ta ni Indirectamente a titulo
de Prebencion ni con otro al-
guno. Y quiers que en lo de-
mas se guance lo dispues-
to en el referido Auto acor-

dados = Publicado en el Consejo
en el Real Decreto acordado su
Cumplimiento y para que
lo tubiere de copiar con arreglo
al tenor en veinte y tres de Mayo
de el propio año la Competente
Real Cedula que se imprimió y Co-
municó circularmente en la forma
acostumbada alas Chancillerias
y Audiencias Reales y alas Corre-
jiones y Justicias y los Pueblos
de los Reynos = En este Erudito y
aconsecuencia y lo dispuesto
y Prebenido en el Real Decreto
y Cedula referida expuso á
Su Magestad el mismo Con-

sejo y las ordenes en Con-
sulta de veinte y tres de Dici-
embre de mil seiscientos no ven-
taytres y veinte de Mayo de
seventay quatro, las dudas q.
podian succitarre en su Execucion;
y por su Real Resolucion tomada
a ellas se les dio mandam^{to} se guar-
dare y Cumpliere su citados Decretos
en el qual no habia sido su Real ani-
mo derogar ni innovar cosa algu-
na por lo tocante a Juraculacio-
nes ~~propuestas~~ o modo de ha-
cer las elecciones de Justicia
debiendo Continuar todo esto en
la forma que antes se prac-

ficaba mientras nose necesitaba
e alterarlo; Y que Para quitar
motivos de competencia, sobre
si algunos Pueblos y las ordenes
eran mas cercanos vel Con-
sejos Reales o Tribunales de Provincia
se averiguare la mayor o menor dis-
tancia y aquellos en que fudiere Ca-
ben dudo y se hiciere presente a
su Magestad para declaran adon-
de habian y recurran consus re-
cursos Judiciales en conformidad
vel Expresado Decretos = Enatobera
na resolucioⁿ y su Magestad
la Participo con Real Or-
den al Consejo el Exce-
lentissimo Señor D. N. Enge

no a Vaguno en Papel de Ve-
nise de Noviembre a mil se-
cuenta noventa y quatro para
que con su inteligencia disponga
lo Correspondiente a su Cumplimi-
ento; Y quando trataba de dar
las disposiciones oportunas alle-
nar las Ideas de Su Magestad en
este negocio, a cuyo efecto mando
parar el Expediente a los tres
Señores Fiscales, admitió que el Con-
sejo de las Ordenes seguira como si-
empre en el Empleo de ampliar
su Jurisdicción y facultades, pues
se halla con una Representa-

ción que le dirigió era Real Abu-
diencia en veinte y ocho de Novi-
embre de dho año de noventa
y quatro, que fardore vel citado
Congreso velas ordenes por haben
expedido una circular a todos
los Pueblos de su Territorio, man-
dando dirijir a este Tribunal los
recursos que se originaren a con-
secuencia velas Insaculaciones
y elecciones de Jueces de Turquia
fundandose en un Real Decreto
de aquel año en el qual a re-
presentacion vel mismo Con-
greso habia declarado su Ma-
gestad no ten su Real Audiencia

mo que por la cedula de venite
y tres villages de mil seccion
de noventa y tres de viobare
Cosa alguna por lo tocante a
vinculaciones omidos de hacen
las elecciones de Justicia mani-
festando al mismo tiempo era
misma Real Audiencia el agravi-
queste le hacia con la expedicion de
la citada circular, pues por ella
se le perturbaba de sus regalias
y derechos; se apropiaba aquel
Consejo de Indias en que los Pue-
blos debian haber acudido al Tribu-
nal Territorial y en que este
se hallaba en posesion de des-

hacer y conocer: Ultimamen-
te que el Excmo Consejo de lo
ordenes habia tomado conoci-
miento sobre invenciones de al-
gunos Pueblos de esta Provincia
habiendo librado en once del mis-
mo mes de mayo una Provision co-
metida al Alcalde mayor de
Montanher, que vista cinco le-
guas de Caceres donde reside la
Audiencia para hacer invencio-
nacion por cinco años de los dias
de residencias de aquella Si-
lva haciendo otras varias re-
flexiones y concluyendo con la
Suplica de que se mandare re-

cogen la citada circular = Con
Previdencia de los y vls. Despues
y poner tres señores Fiscales y más
Presente el Consejo Pleno a Suma-
gestad en Consulta ve treinta
y cinco y mil secientos noventa
y cinco quando creio oportuno
sobre el Particular y por su Real
Resolucion tomada a ella se dis-
puso lo que sigue = He man-
dado al Consejo y las ordenes q.
se ponga la circular Expedida al
Pueblo de San Benito, sobre que
se dirigieren a aquel Tribunal los
recursos que se originasen a con-
secuencia de las Insaculaciones

y elecciones de Oficiales de Justicia
y que se escriba Puntualmente
quando se oviere mi Real Cedula
o venite y nos el Mayor o mil
seccioneros nobres y tres circuns-
cribiendo su Conocimiento a los
Recurros que se hicieren sobre esta
matena en los Pueblos de Arzobis-
pado de Toledo, y Obispado de Cuenca
mas Cercanos a mi Corte que a las
Chancillerias y Audiencias. Que
en otros como en los demas
de las ordenes se escribe la for-
ma de las elecciones que se
halla establecida por orde-
nanza y con Costumbre.

Quere hagan las Insaculacio-
nes donde Combiene con sufe-
cion a los respectivos Tribunales
ensus distritos sin otra in-
terpretacion = Habiendo Pu-
blicado en el Consejo en Real Re-
solucion en diez de Diciembre
proximo acuerdo su Cumplimi-
ento, y quando entre otras Co-
sas se diese noticia della a los
Reales Audiencias y a las Chancille-
rias de Valladolid y Granada p.
su respectiva inteligencia;
en Cuios Cumplimientos lo Par-
ticipo a V. y a Vn. de V. el Com-

te para que haciendolo Presen-
te en el dho Tribunal disponga
su obsequancia en los Casos que
ocurraren; Dandome V. el Correspon-
diente auto en recibo a efectos de

ponerlo en noticia del Conto-

Dios guarde a V. muchos años

Madrid Que ve Errores de mil
seiscientos noventa y seis = D.º Bar-

tolome Muñoz = Señor Regen-
te de la Real Audiencia de ex-
tramadura =

En Cua vista y veltos
que en su razon expuso el fir-
cal a su Magestad, senando por
Auto a veinte y uno del Mes

teno mes libran la orden Co-
rrespondiente alas Justicias ve
las Cáceras y Plasencia y el Exami-
nó el Consejo y las ordenes
Comprendido en el distrito y esta
Real Audiencia con inserción
y la del Supremo Consejo, para q.
la observen y guarden en todas
sus Partes, sin Contraverir a su
Tenor, haciendola circular in-
mediatamente a todos los Pueblos
y sus Respective Partidos para
que asi mismo la guarden y cum-
plan y cumplan y cumplan
con preben con todas y que

la inserten en los libros Capitulares
y la lean todos los años antes
de dar principio a las Elecciones
y que para fee el Escribano
de Ayuntamiento. Y que median-
te a la falta que se ha observado
de Respedos y otras ordenes que no
se han circulado sin embargo de ha-
berse prevenido las Justicias Reales
de Simancas del Recibo por mano del
fiscal r. d. m. habiendome man-
dado que cuido y hacen presen-
te a el Vniverso en el Caso
y que alguna o algunas defen-
da hacerlo para tomar la Pro-
videncia Combeniente. = Co.

que Anticipo a V. para su in-
teligencia y Cumplimiento en la
Causa que le toca = Dios guarde a V.
muchos años Caceres y Cuenca ve-
inte y seis. similar sucesos noben-
tary seis = D. Pedro de Vera Dar-
bilo = Señor Governador de la
Ciudad de Vexena


Año 3 En la Ciudad de Vexena a quatro
dias del mes de febrero de mil secci-
entos noventa y seis. El Señor
D. Inigo Agustín Navarro de Co-
bera Cavallero de la Orden de San-
tiago Coronel de Cavalleria Go-
vernador Justicia mayor y subdele-
gado de todas Rentas della y su

Canvós dho: Que por el Consejo
ordinario ha recibido la carta
orden que vela vel Acuerdo de la
Real Audiencia de esta Provincia
se ha comunicado con la decisión
de su Magestad para terminar
las competencias entre el Real
Consejo de las ordenes y la mis-
ma Audiencia sobre el Conoci-
miento a Elecciones e Invacula-
ciones de oficio de Justicia; y
vista por su Señoría goberna-
do la Com. lo hace respetuosamen-
te mandase guardar y cumplir
y para el propio efecto se saquen
Copias certificadas y se Comu-

niquen alas Justicias de los Pueblos
venga canoado por vereda circular;
Las que no omitiran acreditar
su recibos con testimonio que han de
dirigir segun se prebiere por mano
del Senor fiscal de su magestad en la
expresada Real Audiencia. Pues
por este su auto asi lo proveio man-
do y firmo su Senoria don J^o = Fr^ons
Ague on Maximo = Antemi Vicente

Abad

Es copia de un original que certifico
Clarena primero de Agosto de mil setecientos
noventa y seis =

Vicente Abad 

Cumplase la merced de N^{ra} Resolucion^{on} segun se manda a
colocarse en el Libro de acuerdos Capitulares corriente
hagase miente en primer lugar de un testimonio, y pongase
el correspondiente testimonio de haverla recibida y que



Para despachos de oficio quatro mrs

SELO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En el dho libro: Don J. Alcaides ordinario por V.M. desta Villa de Cervera, la qual lo mandan firmar en ella y de su orden mill seiscientos y seis.

José de la Cruz, Alejandro Nuñez, Antero, Juan Aguilón

Contra doce del mes y año dho por el dho que se manda firmar de su orden mill seiscientos y seis.

La precedencia y orden se manifiesta por anterior N. Cedula a los ptes y ayuntamiento de diez y seis de tres y año dho de seiscientos y seis.

En treinta y una de diez de año dho manifiesta la precedencia superior orden a los ptes de la villa de Cervera con anticipacion a la Derivacion de las dhas de que de seiscientos y seis.

Aguilón

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS NOVENTA Y OCHO.

Nombre de
Mayordomos
de las Cofradías
de esta Villa
el año de 1797

En Cacerza la noche de Veinte y seis de Mayo de mill seiscientos noventa y seis. Los señores Jurados y Regimiento de ella que avda firmaron como afortambra mandando y en su acuerdo con la solemnidad de voto y sentencia de D. Juan Romero de Castilla Caballero su

precedidas las citaciones correspondientes, y read de el Rey para efecto de hacer los correspondientes Nombres de Mayordomos de las Hermandades y Cofradías que hay en esta Villa, y en las dhas y administran sus Caudales entro el proximo año de 1797 segun costumbre y privilegio de esta Real Audiencia, sobre lo q. hauiendo conferenciado dho. Cabildo con el mesor habiendo en esta elecc. en su virtud abicieron y rogaron los sugetos siguientes
Plena y Remora. Por Mayordomo de la Iglesia Paro- quial de esta Villa a D. Josef Jhon Rodriguez
Anima. Para la Cofradia de las benditas Animas al ante dho. D. Josef Jhon Rodriguez
J. Menor. Para la Mayordomia de el Razon de esta dha Villa el D. J. Menor a Juan de Aguilan
Remuda. Por Mayordomo de N. S. de los Remedios a Juan Co Lopez
S. J. Menor. Por Mayordomo de San Antonio Abad a Ant.

5^o Calderon Relegido
Ant. Paula } Bi. mayordomo de San Antonio de Padua al S. Jofe
de Lemo

Hospital } Bi. mayordomo del Santo Hospital de Antonio
Tien. Relegido

Martinez } Para los santos maximes a Cesario Parques
Notario } Para Nuestra Señora de Moranco a J. Fran. Calix.

Cara santo de Chaves. P.
ta. } Para que pida limosna en los dias festivos para los
Santos Agustin y Juan de San Antonio ranchero

5^o } Por mayordomo del Santissimo Sacramento
y su copala a Juan Jofe de la fuente y por
juador Juan Jofe Julian maceo Jofe Chaves
Aguilar

que fueron los sujetos que hallaron sus nidos por una 8
mencionados para saber dho. Causas y demas
que se refiere para dho. año de noventa y siete;
aquien de van. p. dho. su nido el poder verera
rio por dho. para la comunion y recaudo
de lo que viene, y tener que ha dho. dho.
yondnias, y copalarias conyordnias, haciendo
su cobranza, y dho. dho. Causales como
hallen por mas conveniente para el mejor culto
Divino sin que persona alguna se lo pueda impedir
debande opusca y razon para dho. dho.
que se le pida por su nido los señores Alcaldes
como Patronos de dhas. mayordnias y copalarias



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Provincia para
la de Sevilla
de Alcaides ordinarios y la de Regidores para el año de 1797.

En la Villa de Caceruela deca dias treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos noventa y seis. Los señores Justicia y Regimiento de ella que abajo firman con don ~~Antonio~~ don ~~Antonio~~ Capitan.

Yo el que de presente componen el Ayuntamiento con voz y voto, estando en el con la solemnidad de su Estilo, y en sus Casas Conjuradas, y asistencia de los Cavalleros Cuna D. Juan Romero de Castilla, precedidas las correspondientes Citaciones, y recado de la atención al fin y efecto de madurar la de Sevilla de Alcaides ordinarios y la de Regidores que están en los Cargos, y empleos todo el año proximo de mil seiscientos noventa y siete en su execucion por los Señores Alcaides Regidores de Cano, y Párroco de cañete con las correspondientes llaves, las llaves de la Arca, y las de los Cantaros de madera que en la Arca custodia, y hauienda esta, y sacado los dichos Cantaros se dio principio por el de los Alcaides blancos como asi se expresa de su notulera, volviado esta viruta, Vecer por un Niño de Cona edad se sacó un pilorio, y se

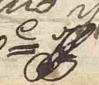




Quarenta maravedis.

SE LO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Este es el Poliza que leida por dho Cavallero Barroco
decia = Esteban Perez para Alcalde ordinario
de esta Villa por un año con Cuarenta y un Votos.
Cabeza de la Plaza y Diciembre 23 de 1793 = L^{do}
Martinez = Lo que visto por su m^{do} y que el
expresado Esteban Perez ya en el punto mandaron
se onde el ganano, volbiendo a poner dha Poliza
en fulugan y Cantaro; y escusado asi y sacan
do dho N^{do} como Plonio, y del otra Cedula o Po.
liza leida por dho Barroco decia = Josef Diaz Seco
por Alcalde ordinario desta Villa con quarenta
y siete votos que servira por un año = Cabeza
de la Plaza y Diciembre 23 de 1793 = L^{do} Marti-
nez = Lo que visto por su m^{do} y son primo her-
mano de d^{ho} Regidor Miguel Perez Bonralls que
lo es perpetuo y fue porcional despues de hecha
la maculacion se le tampo considerado ser obre
y sin perjuicio de consultan a la Real Audiencia
sacando otro Plonio, y hecho asi y por dho orden
que se ha escusado talis otra Poliza y decia =
Josef Perez Bonralls para Alc^o ordinario desta
Villa con Cuarenta y cinco votos que seabria
por un año = Cabeza de la Plaza y Diciembre 23
de 1793 = L^{do} Martinez = Visto en igual forma

y sex tambien primo hermano del mismo Regidor
perpetuo, y de otros se llamados, mandaron sus
señores de Valencia, y se onde el cantaro, y todo
suspension de Consultar como se lleba mandado
y sacada otra con el mismo orden, deca = Fran.
Lopez por Alcalde Ordinario de esta Villa por un
año con cuarenta y cuatro votos = Cabeza de
la Plaza y Diciembre 23 de 1793 = Liz. Mar-
tinez = Y sus señores voto que el suplico de Lopez
es tambien primo hermano del dho Regidor Pro-
curador, y tambien lo es de los otros dos auer-
niones de un veculado, y actualmente diputado
de Abastos que finaliza su cargo en el pros-
mo año de 1797, mandaron se vedase como
se ha hecho con los otros, y se saquen lo enlida-
dos mediante resultan un mumento, y estiman
los otros impedidos por ser entre si primos
hermanos, y sexlos tambien del Regidor Pro-
curador, y careciendo de fecha en su libelo
de suplica en poder de su perjurio de
lo que el acuerdo de la Real Audiencia Provin-
cial tambien avien resuelto. Y así executado
y sacado un Pliego de lo en todo por dho
Niño y de era una Poliza leida por dho, Pe-
rraco deca = Fran. Sanchez Cochuelo para
Alcalde Ordinario de esta Villa por un año para en
Caso de muerte, ausencia o ~~otro~~ legitimo impe-
dimento de alguno de los sueltos con veinte y nueve
votos = Cabeza de la Plaza y Diciembre 23 de 1793 =
Liz. Martinez = Y voto por sus señores digeron
que poniendo en mano y poder de depositario
en otro legitimo = 

Este Consejo Jm Chanciller un voto que si endeben de
ochocientos poco mas o menos a dho Consejo de Bel-
ago pongare en posesion por no tener otro impedim^{to}
para que obtenga dho Empleo y sacado el otro en la
do leida la Poliza de via = Ven este estado conferenciado
largamente sobre lo aqui practicado, y haurre haueido
el Sr. Regidor Borrado a suspender su oficio por el mes
año, que era el impedimento que havia para no poner
en posesion al primero Josef Diaz Seo, determina-
ron y acordaron por lo dictamen que el Cavallero
Parraco les proprio arreglado y dirigio **Ag.** Conti-
nuen en la buena paz y antigua quietud con que
esta Villa siempre a vivido, en que inmediatamente
y segun costumbre se pongan en posesion lo
do que oviere de Sanchez y Diaz por el orden
que han salido, no haueido lugar para posesion
alg otros de qualq motivo que se oviere, y que
en este modo juzgan su mind y se oviere el mi-
mo Parraco pueden excusar esta parte a la Pl.
Gala como llebaban determinado y dho. y si oviere
respeto a lo mind que el expresado Juan. Theo es
cuideben a esta proprio, su mind el Sr. Presidente de la
Junta de los Jofes de Leng dho se conviene a que
en el caso de no ponerlo a manifestar como llebaba
mandado, se hana cargo de ello y lo reintegrado
a un tiempo, y por todo ello mandaron se continue
en la via del Regidor arial como esta mandado
y en su obediencia practicaud igual diligencia
con el Cavallero de los Regidores sacado en Pleno
y de otra Poliza leida por dho Cavallero a una
en = Ag = 3 =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Decia = Dominguez Cantero para Regidor
Jetta Viba por un año, con renta y guano
to = Caserada la Baza y Div. 23 y 1793 = Div. 2
Mantinea = Voto por sus más y que se ha
lla sin ningún impedimento para obtener el
Cargo, mandaron se le de la posesion segun
cielo, y que se tengan portales de 5 y
Regidor, y para que se vea que aboradaron se
le haga saber por el mismo ordenario que
en el día de mañana y para el día de su tarde
Compasescan en estas Casas de perez y de la
posesion, de que qued circundid Fran. 5.º
Región perpetua de su Ayuntamiento, hauien-
do quibien lo que puede sobre el hauien to por el
otro sobre que lo mas hauea de una de puros
ala supension de: y se concluyó en el reino y di-
licencia hauien to en el reino de su posesion en
su posesion y en su posesion y de su posesion
se unidos en el reino y de su posesion y de su
haber de su posesion y de su posesion y de su
como afortunada y de su posesion y de su
nos de su posesion y de su posesion y de su

José de la Cruz
do est. Claves
Ortiz
Senal del 5.º
Juan Calvo
Juan
a Comilla
Fran. Sanchez
Peregrin
Pachin
Juleson
Mateo Nunez
Mig. Pizar
Borracho
Marañon